

Constancia Secretarial: El 3 de septiembre de 2021 ingresa al Despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00504

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo los ejecutados, y la parte actora subsano la demanda conforme se le requirió en auto anterior, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la **INMOBILIARIA IBR ASOCIADOS LTDA** en contra del señor **OSCAR DE JESÚS BEDOYA**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el denominado “CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N. 1147”

- 1.** Por la suma de \$547.150 m/cte, correspondiente al canon de arrendamiento de mayo 15 a junio 14 de 2017.
- 2.** Por la suma de \$547.150 m/cte, correspondiente al canon de arrendamiento de junio 15 a julio 14 de 2017.
- 3.** Por la suma de \$547.150 m/cte, correspondiente al canon de arrendamiento de julio 15 a agosto 14 de 2017.
- 4.** Por la suma de \$547.150 m/cte, correspondiente al canon de arrendamiento de agosto 15 septiembre 14 de 2017.
- 5.** Por la suma de \$547.150 m/cte, correspondiente al canon de arrendamiento de septiembre 15 a octubre 14 de 2017.
- 6.** Por la suma de \$1.641.450 m/cte, correspondiente a la cláusula penal por incumplimiento acordada en el contrato báculo de la ejecución.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

Reconocer personería al abogado Ronald Alberto Hurtado Villamil como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° <u>52</u> del <u>10 DE SEPTIEMBRE DEL 2021</u> en la Secretaría a las 8.00 am  JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL Secretario

JST

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62fb76350e9ff01ffea481a538931e1026266847468f3a20113cde70b3f7b530

Documento generado en 08/09/2021 12:27:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>